

a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia una relación nominal y certificada de cuantos hayan superado el mismo con la calificación de «apto». Asimismo, a petición de los interesados, expedirán certificados individuales acreditativos de la calificación obtenida.

2. Una vez recibida en la Secretaría General Técnica la relación a que se alude en el punto anterior, se procederá, sin más trámites, a la homologación de los títulos de los alumnos que hayan obtenido la calificación de «apto».

3. Los alumnos calificados como «no aptos» podrán acogerse al programa que se imparta en los cursos académicos posteriores dentro de los límites de número de convocatorias establecido para los alumnos de los cursos regulares de las Facultades de Odontología de las Universidades españolas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior del Departamento para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación de la presente Orden durante el curso académico 1992-93 y sucesivos.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1992.

PEREZ RUBALCABA

Excmo Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

#### ANEXO I

Título de Doctor en Estomatología por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).

Título de Doctor en Odontología por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Título de Doctor en Odontología o de Doctor en Cirugía Dental por la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

Título de Doctor en Odontología por la Universidad Central del Este (UCE).

Título de Doctor en Odontología por la Universidad Iberoamericana (UNIBE).

Título de Doctor en Estomatología por la Universidad Tecnológica del Cibao (UTECI).

Título de Doctor en Odontología por la Universidad Eugenio María de Hostos (UNIREMHOS).

Título de Doctor en Odontología por la Universidad Odontológica Dominicana (UOD).

#### ANEXO II

##### Programa supervisado de formación complementaria

1. *Alumnos que no se encuentran en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía*

Créditos totales: 42.

Distribución: 24 créditos teóricos y 18 prácticos.

Materia	Número de créditos
<i>Créditos teóricos</i>	
Primer ciclo:	
Anatomía Patológica General y Bucal .....	2
Histología (General y Bucal) .....	2
Microbiología .....	2
Patología Médica General .....	2
Patología Quirúrgica General .....	2
Pediatría .....	2
Otorrinolaringología .....	2
Dermatología y Venerología .....	2
Odontología Legal .....	2
Segundo ciclo:	
Medicina Bucal .....	2
Fisiopatología de la Oclusión y de la Articulación Temporomandibular .....	2
Odontología Preventiva y Comunitaria .....	2

Materia	Número de créditos
<i>Créditos prácticos</i>	
Segundo ciclo:	
Odontología Integral de Adultos .....	13
Odontología Infantil y Ortodoncia Integrada .....	5

2. *Alumnos que se encuentran en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía*

Créditos totales: 34.

Distribución: 16 créditos teóricos y 18 prácticos.

Materia	Número de créditos
<i>Créditos teóricos</i>	
Primer ciclo:	
Anatomía Patológica General y Bucal .....	1
Radiología y Terapéutica Física General y Aplicada .....	2
Embriología .....	1
Fisiología Humana General y Bucal .....	2
Histología (General y Bucal) .....	1
Farmacología General y Terapéutica Aplicada .....	1
Odontología Legal .....	2
Segundo ciclo:	
Medicina Bucal .....	2
Fisiopatología de la Oclusión y de la Articulación Temporomandibular .....	2
Odontología Preventiva y Comunitaria .....	2
<i>Créditos prácticos</i>	
Segundo ciclo:	
Odontología Integral de Adultos .....	13
Odontología Infantil y Ortodoncia Integrada .....	5

**23963** RESOLUCION de 25 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia interpuesta por don Fructuoso Cousillas, de integración en el Cuerpo de Maestros, procedente de los cursillos de 1936.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.499/1990, interpuesto por don Fructuoso Cousillas Cousillas, contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios de 23 de junio de 1988, por la que se desestimó la solicitud de integración en el Cuerpo de Maestros, como procedente de los Cursillos de 1936, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia de fecha 8 de mayo de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fructuoso Cousillas Cousillas contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 15 de octubre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición contra Resolución de la misma Dirección General de fecha 23 de junio de 1988, que denegara al demandante la integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y en consecuencia con declaración de nulidad de las resoluciones recurridas, por no ser conformes a derecho, declaramos el derecho del demandante a ser integrado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, a los solos efectos de percibir los correspondientes derechos pasivos, todo ello sin especial pronunciamiento en costas.»

Dispuesto por Orden de 2 de julio de 1992 el cumplimiento del fallo en sus propios términos.

Esta Dirección General de Personal y Servicios ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1992.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.